

Intervención de la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, con la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 59 fracción IX y X y la repetida fracción X y se adiciona la fracción XII al artículo 59 y el artículo 61 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El presidente:

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Buen día.

Con su permiso diputado presidente.

Diputados y diputadas.

Como integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, quisiera exponerles a todas y todos ustedes, el motivo por el que dictaminamos el proyecto de decreto que nos ocupa en este inciso bajo el tenor de los siguientes considerandos.

Nos fue turnado este asunto por el que se adiciona el artículo 68 bis y se derogan las fracciones III y VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que presentó el compañero diputado Manuel Quiñonez Cortés y la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 59 fracción IX y X y la repetida fracción X y se adiciona la fracción XII al artículo 59 y el artículo 61 bis de la Ley Orgánica del Municipio

Libre, también suscrita por la diputada Blanca Celene Armenta Piza.

En el análisis de las iniciativas de referencia, diputado si me permite solamente verificar solamente una información.

En el análisis compañeros disculpen, en el análisis de las iniciativas de referencia, se advierte que las mismas tienen por objeto la primera iniciativa la del diputado Quiñonez, plasmar en la ley las atribuciones y obligaciones de los municipios en la implementación de los mecanismos en el manejo, particularmente de los incendios forestales y la segunda en la inserción de este mismo asunto en la estructura de los ayuntamientos del ramo en las unidades de protección civil.

En este sentido derivado del estudio de las iniciativas los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos que los motivos que originaron eran determinantes para la vida interna del municipio y estimamos conveniente conjuntarlas para emitir un solo

dictamen y declararlas procedentes toda vez que con las reformas que se plantean se homologan las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley General de Desarrollo Forestal y de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero así como la Ley de Protección Civil y la Ley de Protección General de Protección.

No obstante se consideró realizar algunas modificaciones a los proyectos de origen con el objeto de adecuarlos al marco jurídico y darle viabilidad a su aplicación.

Por ello, atendiendo a la Ley General de Protección Civil como propone la iniciativa de origen, se introduce en la estructura del ayuntamiento a la unidad de protección civil como organismo con una autonomía administrativa, financiera de operación y de gestión dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y a propuesta de esta Comisión se adiciona un capítulo compuesto solamente por un artículo en el que se establecen las atribuciones del área.

Por cuanto a la propuesta de crear un ramo de vigilancia de protección civil se considera su inviabilidad toda vez que se duplicarían órganos y funciones al existir en términos de la Ley General de Consejos Municipales como instancias de coordinación, operación y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones que ejecuta su jurisdicción de los sistemas nacionales estatales y municipales de protección civil.

Por otra parte, respecto a la propuesta de crear un ramo de desarrollo forestal sustrayendo las atribuciones y obligaciones en materia forestal del ramo de vigilancia, de desarrollo rural se considera procedente y necesario homologar las disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a la Ley General de Desarrollo Forestal que separó en su tratamiento el sector agrario y el ambiental diferenciando ambas materias pero a la vez haciendo compatibles las actividades agropecuarias con la protección forestal.

Sin embargo, se consideró que tales atribuciones en lugar de quedar aisladas deben adicionarse en cuanto a fracciones del ramo de vigilancia en materia de medio ambiente y recursos naturales, por ser este el eje que contiene el desarrollo forestal en términos de las leyes generales, estatales y de desarrollo forestal.

Bajo esta argumentación, diputadas y diputados, solicitamos respetuosamente su aprobación al mismo.

Es cuanto, diputado presidente.